

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **69562**

Ref. Expediente N° 16051141

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37699 del 29 de junio de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, denegó la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “CINTA AISLANTE ELÉCTRICA ACONDICIONADA PARA EL ENCINTADO DE CABLES Y ALAMBRES DELGADOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de julio de 2017, con el No. NC2017/0007638, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JOSÉ DAVID RENDÓN RIVAS interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicialmente, el recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres reivindicaciones y que reemplaza completamente el capítulo reivindicatorio previamente presentado.

Seguidamente, manifiesta el recurrente en el contenido de la nueva reivindicación 1 “(...) *no se ha descrito que los alambres delgados y extradelgados están hechos a base de pvc o polietileno para bajar la tensión a 600v y temperatura máxima de 80 °c. lo que quiero enunciar en la reivindicación 1) es que la cinta eléctrica aislante de la invención está hecha de pvc o polietileno para bajar tensión a 600v; esto está claramente enunciado en el párrafo **Antecedentes de la Invención** del documento original (...)*”-negrita en texto.

De la misma forma, el recurrente argumenta que “(...) *La cinta de la invención será de 5mm -7mm y 9mm en cuanto al ancho de la superficie de contacto (adhesión), su presentación será en rollos (5-7-9mm), ésta se elegirá de acuerdo al calibre del cable o alambre donde se requiere encintar un empalme o reposición (reparación) de su*

Resolución N° 69562

Ref. Expediente N° 16051141

chaqueta o aislamiento por deterioro; todo esto independiente de la forma interior que tenga el conductor (cable o alambre). la cinta D1 como su título reza es una cinta usada exclusivamente para bobinado de motores hecha de una resina sintética, además, es una cinta que presenta la propiedad de ser de mayor espesor en el centro reduciéndose hacia los bordes (...)”.

Asimismo, el recurrente indica que “(...) La configuración geométrica de la cinta de la invención refiriéndose a la unidad de medida rollo podrá ser rectangular cuadrada u otro (esto se refiere a la estructura o presentación del rollo de la cinta) esto con el fin de facilitar su manejo, su maniobrabilidad y manipulación. La cinta D1 puede ser usada para enrollar y proteger conductores de cualquier forma geométrica; **no** es que D1 venga representada en varias formas geométricas, no como reza la cinta propuesta de la Invención (...)”-negrita en texto.

Por su parte, el recurrente señala que “(...) según el cual afirmo que el documento D1 **no** enseña que la cinta tiene una configuración cuadrada o rectangular; en D1 se halla de la forma o sección transversal rectangular de esta cinta (nunca rollo de cinta de forma geométrica cuadrada o rectangular)”.

Finalmente, el recurrente solicita que se revoque la resolución recurrida y en el evento que sigan existiendo aspectos desfavorables para la patentabilidad se realice un nuevo examen de patentabilidad.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, cabe decir que no es aceptado, comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, de acuerdo con el numeral 1.2.2.8 de la Resolución No. 46528 01 de agosto de 2017, que establece: “*Siempre que el solicitante realice una modificación al capítulo reivindicatorio o descriptivo y que la misma no se realice en respuesta a los requerimientos de los que tratan los artículos 39 o 45 de la Decisión 486 de 2000, deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentre vigente. Dicha tasa deberá ser pagada por el solicitante así también, si realiza una modificación al capítulo reivindicatorio o descriptivo con la presentación de un recurso*”, por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto.

Por su parte, en relación al pliego reivindicatorio del radicado N° 16051141 del 01 de junio de 2017, se debe indicar que no se aceptó puesto que no cumple con lo indicado en el artículo 34 de la Decisión 486 que cita “*El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial*”-negrita y subrayado fuera de texto, debido a que la materia relacionada con que la cinta es resistente a los rayos UV,

Resolución N° 69562

Ref. Expediente N° 16051141

humedad, aceite, etc. (Pág. 2, reiv. 1), no se había revelado en la presentación inicial, ampliando de esta manera la materia inicialmente divulgada.

Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 a 3, del pliego reivindicatorio allegado a páginas del radicado bajo el N° 16-051141-00003-0000 del 03 de mayo del 2016.

En relación al argumento del recurrente, en donde desea aclarar que los alambres delgados y extradelgados no está hechos de pvc o polietileno para bajar la tensión a 600v y temperatura máxima de 80°C, si no por el contrario, que la cinta eléctrica aislante se encuentra fabricada de dichos materiales para bajar la tensión a 600v, lo cual está incluido en la presentación inicial; se debe indicar que, de acuerdo con la presentación inicial, del radicado N° 16-051141-00000-0000 del 29 de febrero de 2016, los antecedentes presentados por el recurrente citan “(...) se utilizan rollos de cinta aislante eléctrica de Pvc (policloruro de vinilo) o de polietileno, utilizada en el encintado de empalmes de cables y alambres cuya temperatura no sea superior de 80°C, en instalaciones eléctricas hasta un nivel de tensión de 600 voltios (...)” las características de voltaje y temperatura no son propias de la cinta objeto de la invención, por el contrario, de acuerdo a la lectura, el nivel de tensión y la temperatura hace referencia a la instalación eléctrica y a los cables o alambres que van a ser encintados, por lo cual, se está haciendo referencia al uso que la cinta podría tener en el campo de eléctrico. Por lo tanto, a pesar que la nueva reivindicación 1 revele que la cinta aislante eléctrica de la invención sea utilizada para encintar empalmes de cables y alambres delgados y extra delgados hecha a base de polietileno para baja tensión hasta 600v y temperatura máxima de 80°C, no le proporciona características técnicas estructurales.

Por su parte, en relación a los argumentos del recurrente que indican que la cinta de la invención será de un ancho definido para la superficie de contacto, en rollos de 5-7-9 mm, en relación al calibre del alambre o el cable que se requiere encintar, mientras que la materia revelada en el documento del estado de la técnica revela que la cinta es usada exclusivamente para bobinado de motores hecha de una resina sintética con un perfil central mayor en espesor que en los bordes del mismo; se debe aclarar que, de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 que cita “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”(subrayado fuera de texto), el documento GB 2,118,520 del 02 de noviembre de 1983, es considerado el estado de la técnica correspondiente, puesto que su publicación corresponde a una fecha anterior al 29 de febrero del 2016, la cual corresponde a la fecha de presentación nacional del presente modelo de utilidad, y menciona cada una de la características técnicas incluidas en el pliego reivindicatorio del radicado N° 16-051141-00003-0000 del 03 de mayo del 2016, tal como se

Resolución N° 69562

Ref. Expediente N° 16051141

evidenció en el análisis comparativo realizado en la Resolución N° 37699 del 29 de junio de 2017. De la misma forma, es importante indicar que, en relación con el artículo 14 de la Decisión 486 que menciona “*Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*” (subrayado fuera de texto), los usos atribuidos a la invención no son objeto de patentabilidad. Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, a pesar de que el documento del estado de la técnica D1 atribuya su utilización exclusivamente a bobinado de motores y difiera del uso que pretende brindarse al objeto de la cinta reivindicada, no desvirtúa dicha anterioridad D1 como estado de la técnica correspondiente, pues lo revelado por el documento a pesar de estar relacionado a una materia específica, afecta la novedad de la invención solicitada.

Por otro lado, de acuerdo con los argumentos del recurrente en relación con la configuración geométrica de la cinta reivindicada, que está referida a que la presentación del rollo de cinta podrá ser cuadrada o rectangular, mientras que el documento del estado de la técnica D1 difiere de la materia reivindicada debido a que y que no se encuentre representada en varias formas geométricas, sino que hace referencia a la posibilidad de enrollar y proteger conductores de cualquier forma geométrica; se debe hacer énfasis, que de acuerdo con el radicado N° 16-051141-00003-0000 del 03 de mayo del 2016, la cinta aislante de la reivindicación 1 se encuentra caracterizada porque su ancho o superficie de contacto será de 5 - 7 y 9 mm respectivamente con una configuración geométrica variada, sugiriendo de esta manera que la configuración geométrica variada se encuentra atribuida al ancho o superficie de la cinta; por el contrario, el recurrente en ninguna parte de la reivindicación independiente 1 menciona que la presentación del rollo puede ser cuadrada o rectangular. Por lo cual, el documento del estado de la técnica D1 afecta la novedad de la cinta reivindicada porque revela que el espesor de la cinta en la parte central más gruesa está entre 30 y 200 μ , y usualmente esta porción de las cintas de devanado será de 60 a 180 μ de espesor. Desde esta zona central, el espesor de la cinta se reduce hacia los bordes en ambos lados y en los bordes, es sólo 5 μ o menos; en tales casos la anchura de la cinta puede ser, por ejemplo, de 4 a 50, y preferiblemente de 10 a 30 mm (Pág. 2, Fl. 4, líneas 90 a 97), divulgando las medidas de ancho y la configuración geométrica variada, sugerida por la reclamación 1.

Asimismo, relacionado con lo argumentado por el recurrente relacionado con que el documento D1 enseña una cinta de forma o sección transversal rectangular y nunca de un rollo de cinta de forma geométrica cuadrada o rectangular; se debe indicar que, teniendo en cuenta el argumento anterior, el recurrente en ninguna parte del pliego reivindicatorio de radicado N° 16-051141-00003-0000 del 03 de mayo del 2016, revela características geométricas atribuidas al rollo de cinta; por el contrario, se encuentra caracterizada la cinta y su configuración; en donde el documento del estado de la técnica D1 revela la sección transversal rectangular de esta cinta nuevamente da lugar al peligro de que los bordes verticales de la cinta puedan representar puntos de ataque

Resolución N° **69562**

Ref. Expediente N° 16051141

para fuerzas mecánicas externas (Pág. 1, Fl. 3, líneas 38 a 42), revelando la materia reivindicada. Por lo tanto, el documento del estado de la técnica D1 revela todas las características atribuidas a la cinta reclamada por el recurrente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 37699 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSÉ DAVID RENDÓN RIVAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Pablo Felipe Robledo del Castillo
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial